



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 10 de mayo de 2021

Señora Contadora Delegada
del Tribunal de Cuentas
Cra. Mariana Menéndez

E.E. 2021-17-1-0001018

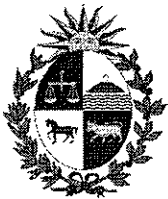
Ent. N° 0654/2021

Oficio N° 1824/2021

Este Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 05 de mayo de 2021 consideró su nota por la cual comunica su designación junto a otros funcionarios para el diseño y armado del Plan Anual de Contratación (PAC) para su presentación ante Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE). Asimismo consulta sobre la potencial incompatibilidad de funciones que podría existir entre dichas tareas y el contralor que le compete en su calidad de Contadora Delegada, en situaciones que "podrían llegar a configurar en un futuro". En la consulta no se especifica el alcance del Grupo de Trabajo, a efectos de determinar si incluye, desde la estimación de necesidades del organismo y sus compras, o alcanza también a determinar los procedimientos de contratación para las referidas compras.

En respuesta a la consulta se indica que el artículo 315 de la Ley 19.889 9.7.20 dispone la realización con carácter obligatorio del PAC y su publicación antes del 31 de marzo de cada año, *el que deberá contener como mínimo la descripción y el alcance del objeto y fecha estimada para la publicación del llamado*". Esta norma da nueva redacción al artículo 24 de la ley 19.355 de 19/12/15". También prevé la reglamentación del funcionamiento del PAC por la ARCE la cual no ha sido aprobada aún, por lo que es dudoso el alcance de su contenido, ya que la misma ley le da diferente tratamiento en otros artículos. Por lo cual dependerá del criterio asumido por el organismo que lo realice.

Respecto al tema concreto objeto de consulta sobre posibles situaciones de "incompatibilidad" con su desempeño como Contadora Delegada, no existe



TRIBUNAL DE CUENTAS

norma legal que establezca específicamente tal incompatibilidad, ni tampoco en las Ordenanzas que regulan la actuación de los Delegados se establece tal impedimento, como si sucede con otras actividades.

Sin perjuicio de lo señalado cabe expresar que Ley 19.823 de 18/09/2019 (Declaración de interés general del código de ética en la función pública) en su artículo 7 prevé - entre otros principios de actuación de la función pública - los de imparcialidad y objetividad y prohíbe *intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses*. Dichos preceptos abarcan las funciones que deben ejercer los Contadores Delegados designados por el Tribunal de Cuentas.

Por lo cual, si el PAC incluye el procedimiento de contratación para las compras en el año, su alcance puede incidir en el control como delegada, configurando alguna incompatibilidad de hecho, en cuyo caso la consultante, a efectos de evitar la oposición de intereses deberá abstenerse de intervenir en el mismo.

Saludo a Usted atentamente,

Im

Gra. Lc. Olga Carolina Teubner
Secretaría General